

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 523

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Debiendo celebrarse los ejercicios de tiro al blanco en el campo de tiro de la Academia de Artillería por la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil y puesto de la Capital, los días 3 y 4 del próximo mes de Junio, de ocho á nueve de la mañana, lo pongo en conocimiento del público con objeto de evitar incidentes desagradables.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento del público y Autoridades de los pueblos inmediatos.

Segovia 31 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 544

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Damiana Herranz Hernández, con fecha 29 de los corrientes, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela pública elemental de

niñas de Bernardos, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 31 de Mayo de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 545

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR

Para poder cumplir una orden de la Superioridad, los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, remitirán en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, un estado concerniente á las escuelas de párvulos que tengan en sus respectivas localidades, expresando los extremos siguientes:

- 1.º Datación de la Escuela.
- 2.º Nombre y título del Maestro.
- 3.º Manera en que fué nombrado y fecha del nombramiento.
- 4.º Tiempo de servicio del Maestro, hasta el 31 de Diciembre de 1906.
- 5.º Breve indicación sobre el concepto que merezca por su conducta en el Magisterio.
- 6.º Estado y condiciones del local, del material y del mobiliario de la Escuela.
- 7.º Número de alumnos matriculados, fijando con separación el número de niños y niñas.
- 8.º Indicar si la Escuela es de sostenimiento forzoso ó voluntario.

Segovia 31 de Mayo de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 540

Alcaldía de Villacastín

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día doce de Junio próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta Villa, durante un periodo de cuatro años, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas, veinte céntimos, anuales.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante las horas de oficina, conforme á lo determinado en el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905; debiendo advertirse que en el acto de la subasta se observarán estrictamente las reglas establecidas en el artículo 17 y concordantes de la instrucción referida.

Villacastín 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Serrano.—El Secretario, Manuel de Blas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., que se acompaña, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta Villa, por medio de electricidad, durante el tiempo de cuatro años, por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 530

Alcaldía de San Miguel de Bernuy

D. Bonifacio Gómez García, Alcalde constitucional de este pueblo de San Miguel de Bernuy.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintiséis del que rige, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento

de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término jurisdiccional, cuya operación tendrá lugar el día diez del próximo mes de Junio á las ocho de la mañana, previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convenga, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, cuyas reclamaciones han de ser formuladas por instancia al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en papel del sello correspondiente, acompañadas de los títulos de propiedad inscriptos en el registro del partido; y que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ningún género y se declarará desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia del mismo modo que en los sitios de costumbre de la localidad, para conocimiento de aquellos que les pueda interesar.

San Miguel de Bernuy 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 522

Alcaldía de Anaya

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para que sirvan de base á los repartimientos por dichos conceptos en el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados en los mismos puedan revisarlos y entablar las reclamaciones que crean en derecho y dentro del plazo fijado; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Anaya 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 534

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Desde el día 1.º de Junio próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas, en esta forma:

Día 1.º—Montepío civil.—Jubilados.
Día 3.—Montepío militar.—Mesadas de supervivencia.

Día 4.—Retirados de Guerra.
Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 25 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 531

Alcaldía de Ochando

Por el presente anuncio se hace saber, que, con fecha cuatro de los corrientes, se tomó guarda para la vigilancia del campo de Pascuales, hasta el 29 de Septiembre próximo, y por la retribución de diez fanegas de trigo ó sean cinco hectolitros y cuarenta y seis litros, á D. Eduardo Pérez Lázaro, al que deberá respetársele como tal en el desempeño de su cometido.

En su virtud, todo aquel que labre fincas en dicho término y no esté conforme con dicho nombramiento, lo manifestará en término de diez días, siguientes al en que este anuncio sea público en el *Boletín oficial* de la provincia, para en su día no incluirles en el padrón cobratorio, y advertir al guarda que no vigile las fincas de los que tal reclamación hagan.

Ochando 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Herranz

Núm. 532

Alcaldía de Riaza

Por fallecimiento del que venia desempeñandola, se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas.

Los que aspiren á obtenerla, deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ayuntamiento, en la Secretaria del mismo y acompañadas de los títulos y méritos que posean, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaza 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio García Arranz.

Núm. 533

Alcaldía de Revenga

Don Esteban Pascual Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder á la venta de las dos caballerías, denunciadas y puestas á disposición de esta Alcaldía, en fecha cuatro del actual, tendrá lugar el día tres de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en estas Casas

Consistoriales y en presencia de los Sres. Alcalde, un Concejal que designe el Ayuntamiento, el Presidente de la Junta local de ganaderos y del Secretario del propio Ayuntamiento conforme dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

Por último se advierte, que la adjudicación y entrega de las caballerías, se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago del importe al Depositario, de los gastos y daños causados por las mismas, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta ó examen, y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del valor de dichas caballerías.

Revenga 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Núm. 520

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, sobre habilitación de pobreza de D. Simón Arribas Moretón, vecino de esta Ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veinticinco de Abril de mil novecientos siete, el Sr. D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio: Habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza, de D. Simón Arribas Moretón, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta Ciudad, representado en turno de oficio por el procurador D. Mariano Labrador Hernando, con dirección del Letrado D. Rufino Cano de Buada; para litigar con D. Ricardo Ramos Alvarez, de esta misma vecindad, sobre pago de mil trescientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á D. Simón Arribas Moretón, vecino de esta Ciudad, para litigar contra su convecino D. Ricardo Ramos Alvarez, sobre pago de mil trescientas pesetas, interés legal y costas; con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante que no ha comparecido, si así lo solicita alguna de las otras partes, ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Pérez Yagüe.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sen-

tencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el infrascripto Escribano de que doy fé.—Segovia veinticinco de Abril de mil novecientos siete.—Ante mí: Julian Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la no comparecencia del litigante D. Ricardo Ramos Alvarez, expido el presente.

Dado en Segovia á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete, de que doy fé.—Miguel López.—Julian Otero.

Núm. 542

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.**EDICTO**

D. Francisco de P. Caplín y Jandiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en juicio ordinario de menor cuantía incoado en este Juzgado por D. Ramón Sanz Gonzalo y su mujer D.ª Vicenta Rivero de Diego, vecinos de esta villa y otros, contra D. Saturnino Orcajo Mediato, vecino de Encinas, sobre consumación de venta de fincas vendidas con pacto de retro y extinción del arrendamiento de las mismas, he dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma, así como su publicación dicen así:

«En la villa de Riaza á catorce de Mayo de mil novecientos siete, el señor D. Francisco de P. Caplín y Jandiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado con la atención debida los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes de la una como demandantes D. Ramón Sanz Gonzalo y su mujer D.ª Vicenta Rivero de Diego, vecinos de esta villa; D. Pedro Arciniega Diaz y su mujer D.ª Gabriela Ribero de Diego, vecinos de Campo de San Pedro; don Julián Martín Román y su mujer doña María de Loreto Ribero de Diego, vecinos de Sequera de Fresno; D. Juan Martín Bordet y su mujer D.ª Rufa Ribero de Diego, vecinos de Bercimuel, ellas por su propio derecho y ellos para suplir su capacidad como legítimos representantes de las mismas, y D.ª María Barbolla Rivero, viuda, domiciliada en Campo de San Pedro, como representante legítima de su hija menor de edad, María Barbolla Rufo, todos en concepto de herederos de D. Florentino Rivero Gutiérrez, y mayores de edad; y de la otra como demandado, D. Saturnino Orcajo Mediato, cuyas circunstancias personales no constan, sin que se haya personado

en estos autos que se han seguido en su rebeldía, defendidos los demandantes por el Letrado D. Mariano González Bartolomé, sobre consumación de venta de fincas vendidas con pacto de retro y extinción del arrendamiento de las mismas.

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero: Que el demandado don Saturnino Orcajo Mediato, está obligado á pagar á los demandantes las rentas ya vencidas de mil novecientos cinco y mil novecientos seis, y la parte de renta que venza hasta que se extinga el arrendamiento.

Segundo: Que por no haber pagado el precio convenido en los días señalados, ha quedado consumado á favor de los demandantes la venta de las catorce fincas que se describen en el primer resultando; y

Tercero: Que se ha extinguido el arrendamiento de dichas fincas, condenando al demandado D. Saturnino Orcajo Mediato, á pagar á los demandantes las rentas indicadas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que esta sentencia sea firme, á que respete á los demandantes en el dominio irrevocable de dichas fincas, dejándolas á su libre disposición, é imponiendo á dicho demandado todas las costas de este pleito.»

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde si así lo solicitare la parte contraria, y en su defecto en estrados y por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Caplín.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, hallándose el Sr. Juez celebrando Audiencia pública, hoy día de la fecha, doy fé.—Fernando Tournán.—Rubricado.

Y mediante á que el demandado don Saturnino Orcajo Mediato, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco de P. Caplín.—P. S. M., Fernando Tournán.

Para sordomudos y ciegos

Enseñanza pronta.—Pídanse informes á D. F. G. García, calle de Fernan-González, 19.—Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 3 DE JUNIO DE 1907.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

Acta negativa de la sesión que debió celebrarse el 1.º de Junio de 1907.

En la ciudad de Segovia á primero de Junio de mil novecientos siete y hora de las ocho, previa oportuna convocatoria para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley electoral del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, el señor Presidente de ésta, que también lo es de la Junta del Censo electoral, don Julio Páramo Arias y el Vocal D. Tomás Huertas, y siendo insuficiente el número de los señores reunidos para constituirse en sesión y tomar acuerdo, á virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo diez de la referida Ley, el señor Presidente dispuso se extendiera la correspondiente acta negativa y que,

ejecutando lo prevenido en el último párrafo de este artículo, se cite para el día de mañana y hora de las ocho, á los señores Vocales natos y suplentes que residen en la Capital, para iguales fines que la primera convocatoria.

Y cumpliendo lo prevenido en la Ley y ordenado por el señor Presidente, se extendió el acta negativa, de que es copia la presente.—Presidente, Julio Páramo.—Secretario, F. de Cáceres.

Acta de la sesión del 2 de Junio de 1907

En la ciudad de Segovia á las ocho horas del día dos de Junio de mil novecientos siete, se reunió en segunda convocatoria la Junta provincial del Censo electoral, asistiendo los Sres. Vocales que al final se expresarán, bajo la Presidencia del que lo es de la Diputación D. Julio Páramo Arias.

El señor Secretario dió cuenta de que cumpliendo lo dispuesto por la Junta Central y el acuerdo

adoptado por esta Provincial en dos de Mayo último, respecto á nueva división del término municipal de Vallelado en dos distritos, se devolvieron las listas de este término al Presidente de la municipal para que cumpliera el referido acuerdo, habiéndose remitido las listas y anteproyecto en la forma prevenida. En su consecuencia, la Provincial acordó aprobar las referidas listas y anteproyecto, así como la división hecha por la Municipal de Vallelado, del término en dos Distritos, constituido cada uno por una sola Sección, denominándose el primero de aquéllos «Casas Consistoriales» con ciento dieciséis electores, y el segundo «Escuelas Públicas» con ciento cinco, y que se lleve á efecto en la rectificación del Censo del presente año la división expresada.

La Junta, teniendo en cuenta el acuerdo precedente y que no se ha entablado ninguna reclamación contra los demás adopta-

dos en su sesión del dos de Mayo último, acordó se proceda á la rectificación del Censo electoral en el año actual, como previenen los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley electoral vigente, llevando á efecto las inclusiones y exclusiones de electores que procedan.

Hácese constar asistieron á esta sesión, á más del Sr. Presidente ya mencionado, los señores Vocales D. Tomás Huertas y D. Lope de la Calle.

Y terminados los asuntos que habían de tratarse en la sesión y el período de duración de la misma, se levantó ésta, extendiéndose la correspondiente acta.—Presidente, Julio Páramo.—Secretario, F. de Cáceres.

IMPRESA PROVINCIAL